

**EN BREVE, NORMAS DE LOS OBISPOS DE BILBAO,
SAN SEBASTIÁN Y PAMPLONA SOBRE ENCIERROS
Y ASAMBLEA EN IGLESIAS**

No se autorizará el desalojo violento de los templos por la fuerza pública

BILBAO, 15 (INFORMACIONES, por D. B.).

LOS obispos de la diócesis de Pamplona-Tudela, San Sebastián y Bilbao van a dictar próximamente de modo oficial, mediante su publicación en los respectivos «Boletines Diocesanos», unas «orientaciones pastorales sobre la utilización de templos y otros locales de la Iglesia para fines no estrictamente religiosos, culturales o pastorales», cuyos aspectos más destacados, por lo que ha podido saberse, hacen referencia a la concesión de autorizaciones para estos actos solamente cuando no se puedan realizar en ningún otro sitio, previa comunicación de los asuntos a tratar y siempre que alguien se responsabilice de la reunión; se establece asimismo la norma de que nunca se permitirá el desalojo violento por parte de la fuerza pública.

En estas orientaciones, de próxima publicación, se recoge una larga y compleja experiencia de situaciones y casos concretos, que presentan unas características muy específicas y que, por lo mismo, exigen la aplicación de criterios muy matizados. Aunque no se ha proporcionado todavía el texto íntegro en fuentes eclesiales se ha asegurado que las características fundamentales de estas normas son las siguientes:

A) Tratar de salvar unos valores fundamentales. Por un lado, el objetivo eclesial pastoral y cultural a que están destinados los templos y demás locales de la Iglesia. Por otro, la misma identidad de la Iglesia, que ha de mantenerse independiente de las opciones concretas, pero que no puede renunciar a lo que sea servicio al hombre.

B) No innovan substancialmente nada de lo que hasta ahora se ha venido practicando, sino que detallan un poco las posibles situaciones, con objeto de servir de ayuda a los responsables de las iglesias a la hora de tomar una decisión.

La práctica quedará orientada, en adelante, de acuerdo con los siguientes puntos, que podrían considerarse como los de mayor relieve del documento:

1) En principio, estos locales deben quedar al mar-

gen de asambleas, ocupaciones u otras actividades de carácter no eclesial.

2) Solamente en aquellos casos excepcionales en los que exista certeza moral de que la asamblea es solicitada por todos aquellos cuyos legítimos intereses entran en juego, podrá autorizarse con estas condiciones: que no pueda realizarse en otro lugar; que se comunique el orden de los asuntos a tratar; que exista alguien que se responsabilice del desarrollo de la asamblea y de la fidelidad al orden de trabajo presentado, y que se respete el carácter del lugar.

3) Exista o no previa autorización de la Iglesia para una concreta utilización de dichos lugares, nunca podrá autorizarse el desalojo violento por parte de la fuerza pública.

C) Las «orientaciones» no son un conjunto de normas preceptivas ni definitivas. Su aplicación, por tanto, habrá de realizarse de acuerdo con el obispado respectivo, y, en cuanto a los responsables de iglesias, serán ellos los que, utilizándolas como guía, y previas las convenientes consultas, habrán de tomar una decisión en cada caso concreto. Se insiste en que tales consultas abarquen a otros sacerdotes próximos a los laicos que, en la misma comunidad, puedan opinar con madurez.